



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 470-2022/MINEM-OGA

Lima, 25 de noviembre del 2022

**VISTOS:** Las Carta N°s 004 y 014-2022/JB, del Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR y la Carta N° 108-2022/MINEM-OGA-ORH; y,

## CONSIDERANDO:

Que, respecto, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), ha preceptuado — respecto al recurso de reconsideración o apelación— que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; por lo que, del análisis de las Carta N°s 014-2022/JB, se verifica que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal establecido;

Que, mediante la Carta N° 004-2022/JB, de fecha 23 de agosto de 2022, el Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR, solicita que se declare la ineficacia de la Resolución Directoral 149-2018-MEM-OGA, por el cual se resuelve dar por concluida a partir del 28 de junio de 2018, la encargatura de funciones de Director de Sistema Administrativo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante la Carta N° 108-2022/MINEM-OGA-ORH, de fecha 14 de octubre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, con relación a la solicitud de declaratoria de ineficacia de la Resolución Directoral 149-2018-MEM-OGA, señala “(...) *que dicho periodo resulta concordante con lo expuesto en su solicitud en cuestión, al tomar en consideración el punto 7 de los antecedentes, donde reconoce haber desempeñado sus funciones como Director (e) de Presupuesto hasta el 28 de junio de 2008.*

*En ese se sentido se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 15° del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece la independencia de los vicios del acto administrativo, señala que: “los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrativos, son independientes de su validez”; razón por la cual, se concluye que los vicios incurridos en la notificación a los administrados son independientes a la validez del acto(...)” ;*

Que, del contenido del recurso de apelación, se observa que el recurrente impugnó la Carta N° 108-2022/MINEM-OGA-ORH, de fecha 14 de octubre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos, solicitando que se declare la ineficacia de la Resolución Directoral 149-2018-MEM-OGA y alegando lo siguiente:

“

## II.- ANÁLISIS:

- i. Teniendo en cuenta que no fui debidamente notificado de la existencia de la Resolución Directoral N° 149-2018-MEM/OGA y que me entero por medios distintos a los señalados en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y que continúe en funciones de Director Encargado de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, como se demuestra en los antecedentes y el análisis del presente escrito.
- ii. Y que adicionalmente, que las disposiciones contenidas en el Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas 27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario". NO procede ya que no se tuvo la comunicación de la Resolución y no se está realizando un saneamiento del contenido de la Precitada Resolución sino declarar INEFICAZ TODA LA RESOLUCIÓN.
- iii. Respecto a lo señalado por el Ministerio de Energía y Minas en la con Carta N° 108-2022/MINEM-OGA-ORH, debemos señalar, como lo señalo en los antecedentes, el MEM, nunca me notificaron la Resolución, esto se considera abuso de autoridad y penado por Ley.

”  
,

Que, la Oficina de Recursos Humanos, ha alcanzado la entrega de cargo del Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR, la misma que fue remitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorando N° 0046-2018/MEM-OGP-OPRE de fecha 13 de julio de 2018; en donde se aprecia, entre otros, que en el Anexo 05 “Constancia de no Adeudo” que la fecha de cese es el 30 de junio de 2018; así como el Anexo 10 “Acta de Entrega – Recepción de Cargo de fecha 13 de julio de 2018, la misma que se encuentra suscrito, por el mencionado señor y el Sr. José Mercedes Sandoval Palomino, quien recibió el cargo, y además se contó con la presencia del Sr. Leoncio Pedro Chiri Ubillus, quien suscribió el citado de entrega de cargo, en calidad de veedor –representante- del Órgano de Control Institucional; razón por la cual, al afirmar que no tenía conocimiento de la conclusión de la encargatura de funciones de Director de Sistema Administrativo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, no es cierto, dado que, con el acta de entrega de cargo se verifica que el impugnante sí tenía conocimiento del término de la encargatura, conforme lo dispuesto que la Directiva N° 011-2016-MEM/SEG “Disposiciones y Procedimientos para la entrega de cargo de los empleados públicos del Ministerio de Energía y Minas” aprobada con la Resolución Secretarial N° 026-2016-MEM/SEG, entonces vigente establecía en el antepenúltimo párrafo del numeral 5.1 Entrega de Cargo de Funcionarios, Asesores de la Alta Dirección y de Directivos, entre otros, que:

“

n. Otra información que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces estime conveniente.

El trabajador que hace entrega del cargo brindará al funcionario que recibe el cargo, la información materia de la entrega de cargo; levantándose un Acta de Entrega – Recepción de Cargo (**Anexo 10**), la cual será suscrita por ambas partes, cumpliendo con las Disposiciones Generales de la presente Directiva (Numeral IV, literal e) y adicionando la presencia de un representante del Órgano de Control Institucional, quien asistirá en calidad de veedor. El funcionario que recibe el cargo entrante verificará la información contenida en el Acta de Entrega – Recepción de Cargo.

El trabajador que hace entrega del cargo brindará al funcionario(a) que recibe el cargo el reporte situacional económico de la Unidad Orgánica que le corresponda (Ingresos por fuentes de financiamiento, y Egresos considerando PIA, PIM, Presupuesto Ejecutado a la fecha, saldos), durante el periodo en el cual se desempeñó como Funcionario a cargo de Unidad Orgánica (**Según reporte del GESTOR II por fuente de financiamiento y por específica de gasto**).

El trabajador que recibe el cargo informará a su Superior Jerárquico sobre el resultado del proceso de entrega de cargo en su Unidad Orgánica, en el caso de presentarse algún desacuerdo con el funcionario saliente.

### 5.2 ENTREGA DE CARGO DE SERVIDORES (Nombrados y Contratados)

En el caso de servidores o trabajadores del MEM que no se encuentren a cargo de las diferentes Unidades Orgánicas de la entidad, la entrega de cargo formal y personal deberá efectuarse al Director de la Unidad Orgánica a la que pertenece o al trabajador que éste indique, debiendo fijarse la fecha de corte de gestión. El trabajador saliente deberá informar a través de un Informe de entrega de cargo lo siguiente:

”  
,

Que, conforme al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “*las autoridades administrativas deben*

*actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; por lo que, de acuerdo al citado principio, queda patente que las actuaciones que ejercite el Ministerio de Energía y Minas, en la evaluación de los medios impugnatorios presentados por los administrados, se supeditan al estricto cumplimiento del marco legal vigente aplicable al régimen jurídico de los recursos administrativos previsto en el Capítulo II del Título III del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, establece —en relación al objeto o contenido del acto administrativo— que *“el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad”*;

Que, sobre el particular, es importante señalar que el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, establece que *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, el artículo 15 del TUO de la Ley N° 27444, respecto de la independencia de los vicios del acto administrativo, señala que *“Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez”*; por lo que, es evidente que existe una independización entre la validez de un acto administrativo y su notificación;

Que, por los fundamentos antes expuestos, no corresponde amparar la petición formulada por el Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR; en razón que, en mérito a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley N° 27444, la eficacia legal del contenido de la Resolución Directoral 149-2018-MEM-OGA, surtió a partir de la emisión desde la citada resolución, la misma que se condice con la fecha de la culminación de la encargatura señalada en la parte resolutive de la misma; por lo que, en base al principio de legalidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444 y habiéndose evaluado cuestiones de puro derecho respecto al referido requisito de procedibilidad, debe desestimarse el recurso de apelación presentado contra la Carta N° 108-2022/MINEM-OGA-ORH;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y Reglamento de Organización y Funciones del Minem;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR contra la Carta N° 108-2022/MINEM-OGA-ORH, de fecha 14 de octubre de 2022, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, según el análisis efectuado y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose así por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Notificar la resolución al **Sr. JORGE LUIS BURGOS AGUILAR**, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

#### **Regístrese y comuníquese.**

**Ing. CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ**  
Jefa de la Oficina General de Administración